

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 03 de julio de 2024.

No. 53

Folleto Anexo

ACUERDO N° 054/2024

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE OCAMPO CHIH**

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. 054/2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Chihuahua, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de marzo del año 2023, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Protección Civil del citado Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

El C. Ramón Grijalva Ponce de León, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Chihuahua, Chih., de conformidad con el Art. 11 del Código Municipal para el Estado, hago constar y certifico: -----

Que en sesión Extraordinaria de Cabildo número 29 del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Chih., verificada con fecha 23 de marzo de 2023, se tomó el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se aprueba por unanimidad el **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocampo, Chih.**, en los términos del documento que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO: Remítase a la Secretaría General de Gobierno para solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente certificación en el Municipio de Ocampo, Chihuahua a los catorce días del mes de febrero de 2024.

ATENTAMENTE

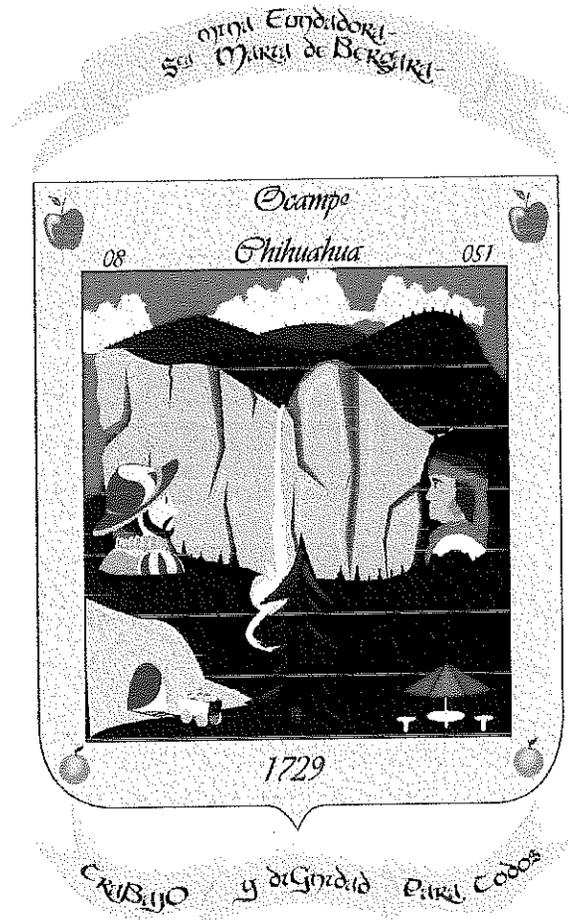


C. RAMÓN GRIJALVA PONCE DE LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
OCAMPO, CHIH.
2021-2024
SECRETARIA MUNICIPAL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, CHIH.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, CHIH

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO E INTERPRETACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, será de observancia general en el Municipio de Ocampo, y tiene por objeto:

- I. Organizar y regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el territorio municipal, así como la prevención, rescate y auxilio a la población en casos de emergencia, siniestro o desastre.
- II. Establecer los mecanismos para la elaboración, integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, y
- III. Brindar las bases para la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 2. Las autoridades que participan en el sistema de gestión integral del riesgo y Protección Civil adoptarán las medidas y acciones en la materia con pleno respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos y dignidad de las personas para lograr progresivamente su plena efectividad, tomando en cuenta la perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño universal para proteger a las personas y comunidades, sus bienes, propiedades, animales de compañía y de servicio, el medio ambiente y el patrimonio de la nación, hasta el máximo de los recursos que se disponga.

Artículo 3. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acciones Preventivas:** Aquellas acciones que se anticipan a la causa y pretenden eliminarla antes de su existencia. Evitan los problemas identificando los riesgos, cualquier acción que disminuya un riesgo;
- II. **Aforo:** El número máximo de personas que debe permitir un inmueble o espacio público o privado;
- III. **Agente Afectable:** Sistema compuesto por las personas y su entorno físico, sobre el cual pueden obrar los efectos destructivos del agente perturbador;
- IV. **Agente Perturbador:** Acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre; por ejemplo, sismos, huracanes, incendios; también se le llama calamidad, fenómeno destructivo agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador;

- V. Agente Perturbador Severo:** Evento que por sus características extremas, atípicas o severas condiciona o genera una situación de desastre, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano;
- VI. Amenaza:** Suceso natural o antrópico que puede desencadenar una situación de emergencia o desastre que involucre afectaciones directas o indirectas, pudiendo ser individuales, múltiples o concatenadas en el tiempo, y sus efectos espaciales de escala local, regional, nacional e internacional, que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a los bienes, interrupciones sociales y económicas o daños ambientales.
- VII. Amonestación:** Advertencia y/o llamada de atención escrita sobre un infractor antes de tomar una decisión negativa en contra del mismo;
- VIII. Atlas Municipal de Riesgos:** El Atlas de Riesgos del Municipio de Ocampo, es el sistema de información que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie geográfica determinada, en la que la interpolación de estas dos variables permite conocer en forma cualitativa y cuantitativa el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyecta los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo; además, sirve de base referencial para delimitar la planeación urbana, turística e industrial;
- IX. Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las Unidades Internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los bienes de las personas, los animales de compañía y de servicio, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente;
- X. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Ocampo;
- XI. Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble. Al igual que aquellas que sean necesarias de acuerdo a los riesgos o necesidades que se presenten en el inmueble;
- XII. Capacitación:** Obligación de las personas propietarias del establecimiento y/ o evento en el entrenamiento del personal que ahí se desempeñe tendiente a observar las medidas de seguridad sobre la naturaleza del giro de que se trate.
- XIII. Consejo:** Al Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano de planeación, coordinación y asesoría de las acciones públicas y de participación social dentro del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XIV. Constancia de Simulacro:** Instrumento rector para fomentar la cultura de la Auto-protección y prevención mediante la supervisión de simulacros de fenómenos perturbadores, con el fin

de emitir recomendaciones para la actualización y mejora de sus procedimientos de emergencia.

- XV. Continuidad de Operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros.
- XVI. Coordinación Estatal:** La Coordinación Estatal de Protección Civil.
- XVII. Dirección Municipal:** La Dirección de Protección Civil del Municipio de Ocampo, a la que, dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a este Reglamento y los programas que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.
- XVIII. Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- XIX. Dictamen:** Resolución de análisis técnico, elaborado por la Dirección Municipal, en cuanto al cumplimiento de medidas de seguridad de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, en cualquier inmueble, establecimiento, proyectos de construcción y/o eventos.
- XX. Director:** El Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil del Municipio de Ocampo.
- XXI. DIF Municipal:** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXII. Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- XXIII. Establecimiento con Actividades Acuáticas:** Son las albercas, piscinas, balnearios, centros recreativos o de diversiones.
- XXIV. Evento-Espectáculo:** Aquellos establecidos en el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicos del Municipio de Ocampo.
- XXV. Evento Masivo:** Son los eventos de tipo deportivo, cultural, artístico, religioso, social o cualquier otro que involucre la concentración masiva de personas o la realización de actividades que impliquen un riesgo para los participantes o espectadores.

- XXVI. Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza.
- XXVII. Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- XXVIII. Grupos voluntarios:** Las personas morales o físicas, registrados ante la Dirección de Protección Civil del Municipio de Ocampo, con conocimientos, experiencia y equipo necesario, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil, en cumplimiento siempre de las indicaciones brindadas por la Dirección de Protección Civil.
- XXIX. Guía Técnica:** Documento normativo expedido por la Dirección Municipal, que proporciona las directrices técnicas, criterios y procedimientos para dar el debido cumplimiento a los requisitos establecidos en este Reglamento.
- XXX. Infractor:** Persona física o moral que incurre en alguna de las conductas que sanciona el presente Reglamento.
- XXXI. Inmueble:** El suelo y las construcciones adheridas a él, así como todo lo que esté unido de manera fija de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo y todos aquellos que por su uso y destino reciban afluencia de personas.
- XXXII. Inspección:** Examinar, comprobar y reconocer con atención, para determinar si todo está correctamente funcional.
- XXXIII. Inspector:** Todo personal operativo y/o con funciones administrativas que realicen actividades de vigilancia, supervisión en relación a sus funciones y atribuciones, adscrito a la Dirección Municipal.
- XXXIV. Ley:** La Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua.
- XXXV. Medios de Egreso:** Es el recorrido horizontal o vertical, o la combinación de ambos, continuo y sin obstrucciones, que va desde cualquier punto del centro de trabajo hasta un lugar de mayor seguridad en el exterior, valiéndose de puertas, escaleras, rampas y pasillos; puede constar de las partes siguientes:

- Acceso a la Ruta de Evacuación. - Porción del medio de egreso correspondiente a la parte del recorrido que conduce desde cualquier lugar del centro de trabajo hasta la ruta de evacuación.
- Ruta de Evacuación. - Porción del medio de egreso correspondiente al recorrido comprendido entre el acceso a la ruta de evacuación y la descarga de salida.
- Descarga de Salida (Salida o Salida de Emergencia). - Porción del medio de egreso correspondiente a la terminación de una ruta de evacuación y el exterior.

XXXVI. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.

XXXVII. Municipio: Municipio de Ocampo.

XXXVIII. Plan de Contingencia: Aquel cuyo contenido se concreta en la atención y prevención de problemas específicos de riesgos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada de la geografía municipal.

XXXIX. Preparación: La elaboración de respuestas y la capacidad de gestión ante la emergencia previa al desastre. Las actividades clave de preparación incluyen los programas de capacitación del personal involucrado en dar respuesta en caso de emergencia, los ejercicios y simulacros de planes de emergencia, los programas educativos para informar a la población y la identificación del peligro.

XL. Presupuesto de Egresos: Presupuesto de Egresos del Municipio de Ocampo.

XLI. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

XLII. Previsión: Proceso esencial que permite identificar y valorar el riesgo, para tener una visión integral de la exposición al mismo que pudiera tener un determinado grupo social. Esta visión se logra por medio de la interpretación de la información disponible y su uso sistemático para identificar las amenazas, vulnerabilidades y capacidades, para poder establecer la probabilidad de ocurrencia de eventos potencialmente adversos, sean emergencias, desastres o catástrofes. Permite también estimar su posible impacto y la magnitud de daños que se puedan ocasionar en un territorio, al suscitarse un evento adverso.

XLIII. Programa Interno de Protección Civil: Manual de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social expedido por la Unidad Interna de Protección Civil; que tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, cuya vigencia será de un año y se mantendrá en vigor hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

- XLIV. Programa Municipal:** Acciones a llevarse a cabo por parte de la Dirección Municipal, tendiente a la atención de emergencias diversas que pudiesen presentarse en el Municipio.
- XLV. Programa Especial de Protección Civil para Eventos Masivos:** Plan de contingencia a presentar por promotores representantes o apoderados de espectáculos de cualquier naturaleza ante la Dirección Municipal; los programas especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.
- XLVI. Protección Civil:** La acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la Dirección Municipal y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que, de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
- XLVII. Programa Especial de Protección Civil para Obras en Proyecto de Construcción:** Memoria o escrito donde se detalla el modo y conjunto de medios necesarios para llevar a cabo la ejecución de la obra.
- XLVIII. Reconstrucción:** Constituye un momento de transición entre la emergencia y un estado nuevo, se realiza en una primera instancia con la reorganización del territorio afectado, la reestructuración del entorno y el desarrollo de la economía, una vez superada la emergencia.
- XLIX. Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.
- L. Reglamento:** El presente instrumento jurídico.
- LI. Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.
- LII. Revisor:** Todo personal con funciones y atribuciones administrativas adscrito a la Dirección Municipal.
- LIII. Riesgo:** Probabilidad de daños o pérdidas sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.
- LIV. Riesgo Alto:** Los inmuebles o eventos que cuenten con un aforo de más de mil personas; si es espacio cerrado con capacidad de más de quinientos individuos; que exista venta de

alcohol; que la construcción sea de más de tres mil metros cuadrados y/o que se realicen actividades donde se ponga en peligro la integridad de las personas;

- LV. Riesgo Ordinario:** Todo aquel inmueble o evento que cuente con características inferiores a las establecidas para riesgo alto.
- LVI. Riesgo bajo:** Todo aquel inmueble o evento que cuente con características inferiores a las establecidas para riesgo ordinario.
- LVII. Salvavidas:** Persona entrenada para atender rescates acuáticos formado y capacitado para vigilar, prevenir, atender y brindar respuesta inmediata a las personas en situación de peligro dentro o alrededor del agua en las áreas acuáticas de recreación y/o deporte, tales como: las albercas, piscinas, balnearios, centros recreativos o de diversiones.
- LVIII. Secretaría:** Secretaría del H. Ayuntamiento.
- LIX. Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en un centro laboral específico, a realizarse cada seis meses, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.
- LX. Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.
- LXI. Sistema Fijo Contra Incendios:** Lo constituyen los equipos instalados en los inmuebles, los cuales sirven para detectar, alertar, mitigar y extinguir los incendios.
- LXII. Sistema Estatal:** Es parte integrante del Sistema Nacional, será organizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, y tendrá como fin prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un siniestro o desastre, producido por causa de origen natural o humano.
- LXIII. Sistema Municipal:** Es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, el cual es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen entre sí las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como enlace del Sistema Estatal, y éstas con la población o con organizaciones de carácter público, privado, social y de voluntarios, a fin de realizar acciones coordinadas enfocadas a la gestión integral de riesgos tendentes a prevenir, proteger y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, los bienes públicos o privados, preservar el medio ambiente, la planta productiva y los servicios públicos ante la posibilidad de una emergencia y/o desastre, generado por causas de origen natural o humano.
- LXIV. Sistema Nacional:** Es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las

dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados, los organismos constitucionales autónomos y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

LXV. Titulares: Son aquellos administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, propietarios organizadores y/o responsables de inmuebles y eventos- espectáculos.

LXVI. Presidente Municipal: La persona titular de la Presidencia del Municipio de Ocampo.

LXVII. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y/o móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social, también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Disposiciones Generales del Sistema

Artículo 4. El Municipio será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor o perturbador que afecte a la población y será la persona titular de la Presidencia Municipal la responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal para el auxilio que se requiera.

Artículo 5. El Sistema Municipal es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, tiene como finalidad proteger a la persona y a la sociedad ante las situaciones de riesgo o la eventualidad de una situación de emergencia o desastre, generado por causas de origen natural o humano, a través de acciones que reduzcan o eliminen la posibilidad de daños a la salud o pérdidas humanas, la afectación de la planta productiva o los servicios públicos, el daño a bienes materiales o a la naturaleza y, en general, la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 6. El Sistema Municipal estará conformado por:

- I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal.
- II. La Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Un Regidor o Regidora elegida por el Ayuntamiento.
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- V. La Persona Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- VI. Las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.
- VII. Las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y Federal asentados en el Municipio.

- VIII.** Las y los representantes de los sectores social y privado, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas y materias.

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, operará conforme a las disposiciones contenidas en los siguientes documentos:

- I. El presente Reglamento.
- II. El programa y subprogramas municipales aplicables.
- III. El Atlas Municipal de Riesgos.
- IV. Los Programas Especiales.

Artículo 8. La conducción de la política en materia de protección civil y la Coordinación del Sistema Municipal recaerá en la persona titular de la Presidencia Municipal quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los principios rectores del Sistema Municipal.
- II. Ordenar la realización de acciones, que en materia de protección civil, interesen al Municipio.
- III. Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter financiero, técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de una emergencia y/o desastre.
- IV. Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva;
- V. Solicitar al Gobierno del Estado o al Federal, el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, para afrontar las consecuencias en caso de declaratoria de emergencia o desastre y restablecer las funciones esenciales de la sociedad; y,
- VI. Gestionar los recursos federales o estatales que coadyuven a la realización de una atención integral de riesgos del Municipio.

Artículo 9. La coordinación que establezca el Sistema Municipal con los Sistemas Nacional y Estatal, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en el Municipio, relacionados con sus bienes y actividades.
- II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal y Estatal en el Municipio, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil.

- III. Los recursos que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el Municipio, bajo la regulación federal.
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos para coordinar acciones en caso de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 10. En las acciones de protección civil, los medios de comunicación, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO III **DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 11. El Programa Municipal, definirá los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los miembros del Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas que en este se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos en los Sistemas Nacional y Estatal.

Artículo 12. El Programa Municipal de Protección Civil quedará integrado con los temas necesarios que consideren todas las etapas de gestión integral de riesgos:

- I. Identificación de los riesgos y/o su proceso de formación.
- II. Previsión.
- III. Prevención.
- IV. Mitigación.
- V. Preparación.
- VI. Auxilio.
- VII. Recuperación.
- VIII. Reconstrucción.

El Programa Municipal establecerá las políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados en el Municipio, que permitan disminuir las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia de la sociedad, y los programas especiales necesarios de acuerdo a los mayores riesgos identificados en el Municipio.

Artículo 13. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio.
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio.
- III. La definición de los objetivos del Programa Municipal.
- IV. Los temas que atiendan todas las etapas de la Gestión Integral de Riesgos y los programas especiales, con sus respectivas metas, estrategias, procedimientos y líneas de acción.
- V. Los mecanismos para su control y evaluación.
- VI. Los estudios, investigaciones y proyectos que se realicen en la materia.
- VII. Los criterios para integrar el Atlas Municipal de Riesgos.
- VIII. Las acciones que la Dirección Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- IX. El inventario de los recursos disponibles para la atención de emergencias y/o desastres.
- X. La estrategia de comunicación social y los criterios para emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una amenaza que pudiera ocasionar un desastre.
- XI. Las bases para coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado, social y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil; coordinar y trabajar con otros niveles de gobierno.
- XII. Los criterios para coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre.
- XIII. Los procedimientos para identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgo.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 14. La Dirección Municipal elaborará el plan de contingencias por temporada, así como los programas especiales que sean necesarios, mismos que deberán de poner a la consideración del Consejo Municipal.

Artículo 15. El Consejo autorizará tantos programas especiales como sean necesarios, éstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca una vigencia específica, el programa se mantendrá en vigor hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

Artículo 16. Los temas de la Gestión Integral de Riesgos agruparán las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17. El Consejo es el órgano máximo del Sistema Municipal, con funciones consultivas, de coordinación de acciones y de participación social para una gestión integral de riesgos en el Municipio y el conductor formal para convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema Municipal. Sus decisiones se procurarán en consenso y, en caso contrario, se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 18. El Consejo estará integrado por:

- I. Presidencia: Que recaerá en la figura de la persona titular de la Presidencia Municipal.
- II. La persona titular de La Secretaría del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- III. Secretaría Técnica: Que será ocupada por la persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- IV. La Persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- V. La persona titular de Oficialía Mayor.
- VI. La persona titular de la Dirección General del DIF Municipal.
- VII. Las y los Regidores, representando las Comisiones de Seguridad Pública, Gobernación y/o Trabajo y Previsión Social, en su caso.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Con carácter de invitados y con derecho a voz, forman parte del Consejo las personas titulares de las siguientes áreas:

- I. Una persona representante de la Dirección de Obras Públicas.
- II. Una persona representante de la Dirección de Desarrollo Rural.
- III. Una persona representante de la Dirección de Servicios Eléctricos.
- IV. Una persona representante de la Dirección de Desarrollo Social.

V. Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional en el Estado.

VI. Representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado.

Artículo 19. La persona titular de la Presidencia representará al Consejo, pudiendo delegar estas facultades en la Secretaría Ejecutiva o en la persona que éste designe.

La Presidencia convocará a sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año y a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

En caso de emergencia y/o desastre, el Consejo deberá convocar a sesión permanente, en tanto se recupere la población de la localidad afectada.

Artículo 20. Cada integrante del Consejo, designará su respectivo suplente por escrito, quien lo sustituirá en sus faltas temporales. El cargo de Consejero es de carácter honorario, por lo que ninguno de ellos percibirá remuneración alguna por el desempeño de este encargo.

Artículo 21. El Consejo, en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar las posibilidades de respuesta de la Administración Pública Municipal, notificará inmediatamente a la Coordinación Estatal con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas que el caso requiera.

Artículo 22. Corresponde a la persona que presida el Consejo:

- I. Presidir las sesiones, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del propio Consejo.
- III. Ordenar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo mediante sus integrantes.
- IV. Informar de los avances y resultados del Sistema Municipal a la Secretaría Técnica.
- V. Las atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo:

- I. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, o delegar esta función a la Secretaría Técnica.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- III. Someter a aprobación del Consejo el orden del día.
- IV. Conducir el desarrollo de las sesiones.
- V. Las que le confieran el Consejo, la Presidencia, las que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 24. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Suplir al titular de la Secretaría Ejecutiva cuando este lo designe.
- II. Elaborar y someter a consideración de la Secretaría Ejecutiva el proyecto del orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación de los integrantes del Consejo.
- III. Realizar los trabajos que le encomienden la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
- IV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- V. Registrar los acuerdos del Consejo para darles seguimiento.
- VI. Mantener informados a los integrantes del Consejo de los avances, en el cumplimiento de los acuerdos.
- VII. Llevar el archivo y control, y dar seguimiento de los diversos programas de protección civil; Elaborar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- VIII. Las funciones que le confieran la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva, así como aquellas que emanen del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

CAPÍTULO VI **ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL**

Artículo 25. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil:

- I. Vigilar y ejecutar las disposiciones legales de protección civil conferidas al Municipio por las leyes, reglamentos u otras disposiciones de carácter federal y estatal.
- II. Representar a la Dirección Municipal ante las autoridades federales, estatales o municipales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas a la protección civil y siniestros relacionados con fenómenos perturbadores.
- III. Establecer vínculos de coordinación y capacitación con dependencias gubernamentales y privadas de otras ciudades, estados y/o países.
- IV. Determinar las sanciones correspondientes al personal adscrito a la Dirección Municipal que incurran en alguna falta conforme al presente Reglamento.
- V. Designar al personal que fungirá como inspector en la Dirección Municipal de Protección Civil, en las diligencias que se realicen en los establecimientos que se encuentren dentro del

Municipio, quienes también estarán facultados para ejecutar las medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con otras autoridades.

- VI. Proponer ante el Consejo las Guías Técnicas, las cuales serán actualizadas periódicamente y mismas que serán proporcionadas vía electrónica o presencial; y,
- VII. Las demás que le confieran éste y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 26. La Dirección Municipal, contará con vehículos y equipo suficiente para prestar servicios de prevención y apoyo a la población civil.

Artículo 27. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en este Reglamento, los Manuales de Organización, detallarán el funcionamiento de la Dirección Municipal.

CAPÍTULO VII INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 28. Por la naturaleza de las atribuciones concedidas a la Dirección Municipal, esta será una instancia en alerta permanente y por necesidades del servicio todo el personal operativo deberá estar a disposición para presentarse a la brevedad, si así se requiere Para tal efecto:

- I. Estará organizada y funcionará conforme a este Reglamento y tendrá como normas reguladoras de su actuación, la disciplina interna y externa, la organización jerárquica, el espíritu de cuerpo y la vocación de servicio.
- II. Ejercerá su función de tal manera que toda intervención se realice con mediación, prudencia, justicia, buen trato.
- III. Coadyuvará con los otros cuerpos de seguridad pública, en lo que en común tienen el desempeño de sus respectivas tareas.

Artículo 29. La Dirección Municipal dependerá administrativa y jerárquicamente de la Presidencia Municipal y estará a cargo de un funcionario que se denominará Director de Protección Civil. Dicha persona será nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 30. La Dirección Municipal estará integrada por las siguientes áreas:

- I. Director de Protección Civil.
- II. Las que resulten necesarias para su funcionamiento y estén previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Los objetivos, funciones y organización de cada área estarán definidos en los manuales de organización correspondiente.

Artículo 31. Compete a la Dirección Municipal:

- I. Aprobar el equipamiento, suministros y abastecimiento con que deberán contar la Dirección Municipal, personal y áreas administrativas.

- II. Participar en la innovación de avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones.
- III. Las reglas y regulaciones a las que se sujetarán el personal de la Dirección Municipal en el uso de uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario serán elaboradas por la Persona Titular.
- IV. Las demás que dispongan las Leyes, Reglamentos, programas y convenios de la materia o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 32. La plantilla de la Dirección Municipal, deberá crecer proporcionalmente al incremento demográfico y necesidades del Municipio.

Artículo 33. El servidor público que por necesidades de la propia Dirección Municipal deba desempeñar un cargo dentro de ésta, conservará su condición, derechos y obligaciones, sin cambiar su tipo de plaza.

Artículo 34. Los uniformes, insignias, divisas, logotipos, escudos, banderas, identificaciones y cualquier otro objeto o producto de imagen integral, corporativa y de identificación oficial del personal, deberán estar reservadas para el uso exclusivo de la Dirección Municipal, por lo que su uso indebido o no autorizado, será sancionado en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 35. El personal deberá cumplir con las disposiciones que se establecen en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables a los mismos.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36. La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección civil.

Artículo 37. Son autoridades municipales en la materia que regula el presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV. La Dirección Municipal de Protección Civil.
- V. El personal adscrito a la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 38. Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Civil.

- II. Vigilar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil, así como para el desempeño y equipamiento de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- III. Promover la participación de la sociedad en protección civil, y
- IV. Las demás atribuciones que le señale la Ley, los reglamentos que de ella deriven y los demás ordenamientos aplicables a la presente materia.

Artículo 39. La persona titular de la Presidencia Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Constituir el Consejo dentro de los sesenta días naturales de la toma de protesta del Ayuntamiento.
- II. Integrar y vigilar el funcionamiento del Sistema Municipal.
- III. Designar y nombrar a la persona titular de la Dirección Municipal.
- IV. Dirigir las acciones que resulten necesarias para enfrentar, en primera instancia, las emergencias y/o desastres que se presenten en el Municipio.
- V. Aprobar las estrategias que permitan el establecimiento de políticas de la Gestión Integral de Riesgos para la población.
- VI. Proponer la integración de las comisiones que estime necesarias hacia el interior del Consejo.
- VII. Presentar la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, en los tres órdenes de gobierno, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas.
- VIII. Promover ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como del sector privado y social, la adquisición del equipo especializado requerido para el manejo de emergencias y control de riesgos específicos.
- IX. Administrar, por conducto del DIF Municipal, los refugios temporales para la atención de la población afectada por emergencias, siniestros o desastres, y
- X. Las demás que le confieran este y otros ordenamientos legales aplicables.

La persona titular de la Presidencia Municipal podrá ejercer estas facultades en forma directa o delegarlas a otros servidores públicos.

Artículo 40. Son atribuciones del Consejo:

- I. Revisar y aprobar el Atlas Municipal de Riesgos.
- II. Aprobar el Programa Municipal el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor a los primeros 6 meses de la administración en turno.
- III. Tomar las decisiones de alto nivel para los temas de la Gestión Integral del Riesgo.
- IV. Proponer acciones de coordinación, con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional.
- V. Asesorar a la Dirección Municipal y validar la integración, mantenimiento y actualización del Plan de Contingencia.
- VI. Fomentar la capacitación en cultura de protección civil, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico.
- VII. Efectuar un mínimo de dos reuniones anuales con sus miembros, de acuerdo con los programas de protección civil.
- VIII. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de emergencia dentro de los cuerpos institucionales relacionados a protección civil, así como el adiestramiento del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; y,
- IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal.

Los miembros del Consejo deberán responder ante la declaración del estado de emergencia sin que sea necesario ser convocado.

Artículo 41. Corresponde a la persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento Municipal:

- I. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones que en materia de protección civil confieren al Municipio las leyes, planes y programas de la Federación y el Estado.
- II. Supervisar las acciones para brindar protección y auxilio a la comunidad en caso de emergencia y/o desastre.
- III. Dar cumplimiento a las funciones que le delegue la persona titular de la Presidencia Municipal en materia de protección civil, y
- IV. Las que le confieran este y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 42. Corresponde a la persona Titular de la Dirección Municipal:

- I. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales de protección civil conferidas al Municipio por los reglamentos, leyes u otras disposiciones de carácter federal y estatal.
- II. Validar los sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de riesgo, siniestro o desastre para que estos estén incluidos en el Atlas Municipal de Riesgos.
- III. Proponer mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la población en las acciones que emanen del Consejo, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o de la sociedad civil.
- IV. Coordinar sobre la base de las dependencias de carácter público, social, grupos o participantes voluntarios, sector académico, público, privado y social un programa permanente para la Gestión Integral de Riesgos en beneficio de la población.
- V. Representar ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en materia de protección civil y/o vinculada con la prevención de incendios forestales.
- VI. Analizar y evaluar los peligros, vulnerabilidades y riesgos ante los fenómenos que impliquen una amenaza que afecté al Municipio, e informar a las autoridades competentes para realizar las acciones correspondientes para mitigación de los mismos.
- VII. Determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deban incorporarse a las construcciones, eventos en general, y las que particularmente deben observarse en los locales a los que tenga acceso el público; y que por su naturaleza representen un riesgo a la población.
- VIII. Imponer las sanciones correspondientes conforme el presente Reglamento.
- IX. Proponer a la Oficialía Mayor el personal de la Dirección Municipal a su cargo, que deberá contar con la capacidad y experiencia necesarias para la correcta operación de sus funciones.
- X. Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 43. Son facultades de la Dirección Municipal:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil el cual presentará al Consejo para su aprobación, así como a la Coordinación Estatal para la integración y actualización del Plan Estatal de Protección Civil.
- II. Promover el estudio en los planteles educativos de nivel superior, así como en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, de las causas y efectos de los estados de emergencia y/o desastres que afecten al Municipio.

- III. Efectuar el plan de contingencias por temporada, así como los planes que sean necesarios, mismos que se deberán poner a consideración del Consejo para su aprobación.
- IV. Analizar y evaluar los peligros, vulnerabilidades y riesgos ante los fenómenos que impliquen una amenaza para el Municipio, e informar a las autoridades competentes para que se realicen las acciones correspondientes para mitigar los efectos de los mismos.
- V. Dirigir las acciones que se requieran para dar respuesta y atención en primera instancia a la población afectada ante una emergencia y/o desastre, pudiendo, en caso de verse rebasada la capacidad de respuesta, solicitar de inmediato el apoyo a la Coordinación Estatal.
- VI. Realizar la valoración y análisis de daños y necesidades, causados por el impacto de una emergencia y/o desastre, para presentarlos al Consejo y, en su caso, remitir los resultados a la Coordinación Estatal.
- VII. Revisar y dictaminar los programas internos de protección civil de los inmuebles en apego al contenido de este Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.
- VIII. Revisar y dictaminar los programas especiales en vías de realizarse dentro del Municipio y que sean de su competencia.
- IX. La Dirección Municipal podrá emitir una opinión a solicitud de las autoridades municipales, para otorgar la licencia de construcción correspondiente.
- X. Ejecutar visitas de inspección de las medidas de seguridad en los inmuebles que se encuentren dentro de su competencia.
- XI. Fomentar la realización de cursos, y simulacros que coadyuven en el fomento de una cultura de autoprotección en los ciudadanos.
- XII. Llevar el registro de grupos voluntarios y asesores externos.
- XIII. Colaborar con las autoridades que regulen, limiten o prohíban la ocupación de zonas de riesgo o asentamientos humanos.
- XIV. Alertar sobre la existencia de cualquier fenómeno destructivo que pueda afectar a la población cuando se cuente con información verídica y necesaria.
- XV. Participar en la revisión del análisis de riesgos correspondiente a la planeación y construcción de obras de infraestructura acorde a su competencia.
- XVI. Los trámites enunciados en las fracciones VII, VIII, IX y X deberán estar elaborados de acuerdo a las guías técnicas correspondientes.

XVII. Serán nulos de pleno derecho los documentos en cuya expedición se violen las disposiciones de este Reglamento.

XVIII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN** **MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I **Gestión Integral de Riesgos**

Artículo 44. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocer el origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos.
- II. Identificar peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios.
- III. Analizar y evaluar los posibles efectos.
- IV. Revisar los controles para la mitigación del impacto.
- V. Efectuar acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos.
- VI. Desarrollar una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecer la resiliencia de la sociedad.

Artículo 45. Las políticas públicas, estrategias, programas y procedimientos que se desarrollen para la reducción de riesgos en el Municipio, deberán incluir las ideas y principios de la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 46. Las acciones de coordinación que implemente el Municipio, deberán comprender, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. La planeación que defina la visión, objetivos y condiciones necesarias para construir un esquema de Gestión Integral de Riesgos, tomando en consideración:
 - a) La sincronía y congruencia con las políticas públicas de Derechos Humanos, protección al ambiente, de desarrollo social, de ordenamiento territorial y de cambio climático.
 - b) El mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de programas y estrategias dirigidos al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento del Sistema Municipal, así como el Plan Municipal de Desarrollo, teniendo como base un enfoque estratégico y proactivo; y las acciones para prevenir y mitigar los riesgos, apoyadas en el Atlas Municipal de Riesgos y, en su caso, en aquellas actividades tendientes a la atención de emergencias y la reconstrucción; y,

c) La obligación de las autoridades que realicen o autoricen acciones que pudieran implicar un incremento en el nivel de riesgo en una circunstancia o entorno definido, para aplicar las normas de seguridad correspondientes e informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad competente de protección civil sobre la posibilidad de daños y pérdidas y, en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar.

- II. La distribución de los recursos y responsabilidades que comprendan las políticas públicas de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 47. La Dirección Municipal deberá establecer los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar el principio de Gestión Integral de Riesgos y que la continuidad de operaciones en el Municipio, sea un valor de política pública y una tarea transversal para realizar acciones de orden preventivo, específicamente, en materia de salud, educación, ordenamiento territorial, planeación urbano-regional, gobernabilidad, seguridad, conservación y empleo de los recursos naturales.

CAPÍTULO II

DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 48. Será el Consejo el órgano idóneo para que se propicie la participación de la sociedad en la planeación y supervisión de la materia.

Artículo 49. Las dependencias integrantes del Consejo promoverán el acceso a la información actualizada sobre los peligros, vulnerabilidades y riesgos de origen natural y antropogénicos, a través de los medios de difusión que estén a su alcance.

Los programas y las campañas de difusión de la Cultura de Protección Civil, dirigidos a la población, deberán dar a conocer de forma clara, los mecanismos de prevención y autoprotección.

Artículo 50. Los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico, como parte del Consejo, podrán suscribir convenios de concertación con la Dirección Municipal a efecto de concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 51. Los grupos voluntarios, grupos de primera respuesta y demás organizaciones de la sociedad civil, así como los representantes de los sectores público, privado y social, además de los medios de comunicación, podrán participar en la inducción de prácticas de autoprotección bajo la coordinación y el conocimiento de las autoridades de Protección Civil correspondientes.

Artículo 52. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal al igual que los miembros de los sectores público, privado y social que realicen cursos de capacitación y prácticas de entrenamiento sobre conductas de autoprotección, deberán realizarlas en ambientes simulados y controlados, supervisados por profesionales en la materia, ponderando la seguridad, integridad y salud de las personas, sin exponerlas a situaciones de peligro real.

Artículo 53. Corresponde a la Dirección Municipal, según su competencia, el fomento y difusión de la cultura de protección civil entre la población.

Artículo 54. Es obligación de las empresas asentadas en el Municipio, capacitar a su personal en materia de protección civil e implementar la unidad interna de acuerdo a la legislación vigente, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

CAPÍTULO III **DE LA PREVENCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL**

Artículo 55. Corresponde a la Dirección Municipal fomentar las actividades preventivas de las dependencias, instituciones académicas y de investigación, para reducir los riesgos y disminuir o evitar los efectos del impacto destructivo originado por fenómenos naturales perturbadores, a través de instrumentos que promuevan el desarrollo de estudios orientados a la Gestión Integral de Riesgos para apoyar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico a favor de la prevención de desastres y mitigación de riesgos.

Artículo 56. Para incentivar la realización de actividades preventivas, se deberán destinar recursos financieros de la administración municipal que para tal efecto se creen, así como gestionar los fondos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos de los Gobiernos Estatal y Federal.

Artículo 57. A través del Consejo, se definirán las disposiciones administrativas para el uso de los recursos financieros de orden preventivo, donde se establecerán las acciones que podrán financiarse total o parcialmente.

Artículo 58. Las acciones preventivas que, en términos de las disposiciones administrativas aprobadas por el Consejo, puedan apoyarse a través de los recursos financieros definidos para este fin deberán estar orientadas a:

- I. La identificación y evaluación de peligros, vulnerabilidades o riesgos.
- II. La reducción de los riesgos y la mitigación de las pérdidas y daños derivados del impacto de los procesos de construcción social de los riesgos, y
- III. Al fortalecimiento de las capacidades preventivas y de autoprotección de la población ante situaciones de riesgo.

Artículo 59. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que en materia preventiva se realicen entre los tres Órdenes de Gobierno, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios entre las autoridades de protección civil, a fin de acceder a los recursos financieros de orden preventivo.

Los convenios a que se refiere el presente artículo, establecerán un marco general de coordinación administrativa que incluirán las acciones que le corresponda realizar a cada una de las partes para la prevención de desastres, la sujeción a las disposiciones administrativas aplicables de acuerdo a los términos aprobados por el Consejo, así como las obligaciones de las partes, relacionadas con la ejecución de proyectos preventivos encaminados a la reducción, previsión y control permanente de los riesgos.

CAPÍTULO IV **DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA O DESASTRE**

Artículo 60. La persona titular de la Dirección Municipal realizará una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de riesgo, emergencia o desastre, sobre la que decidirá la necesidad de convocar a sesión extraordinaria del Consejo, el cual:

- I. Analizará el informe inicial que presente el titular de la Dirección Municipal y en su caso aprobará las acciones de prevención que se implementarán.
- II. Únicamente en caso, de que en el informe se advierta, que existe una condición de riesgo o se presente una emergencia, se solicitará la Declaratoria de Emergencia, y

- III. Se comunicará esta situación a la Coordinación Estatal.

Artículo 61. Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, la Dirección Municipal instalará, de ser necesario, un centro de operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores público, social, privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 62. En el Centro Municipal de Operaciones se realizarán las siguientes funciones:

- I. En Coordinación con las demás autoridades competentes se dirigirá, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre.
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir de acuerdo a lo aprobado en el Plan Municipal.
- III. Aplicar el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia; y
- V. El Centro Municipal de Operaciones se ubicará preferentemente en la sede que ocupa la Dirección Municipal de Protección Civil, pudiéndose cambiar su ubicación si es necesario de acuerdo a las necesidades de respuesta.

Artículo 63. En caso de que la capacidad de respuesta municipal sea rebasada e intervengan los Gobiernos Estatal o Federal en la mitigación del desastre, se definirá la funcionalidad del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias para su reubicación a otra instalación con características similares o superiores.

Artículo 64. El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias deberá contar con lo siguiente:

- I. Documentos de referencia: Atlas Municipal y Estatal de Riesgos, planes municipales y estatales de contingencias, planos del Municipio, planos de instalaciones y servicios, y;
- II. Espacio suficiente y facilidades para la instalación de otros organismos que coadyuven en la mitigación de la emergencia o desastre.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 65. El Programa Interno de Protección Civil, es aquel instrumento de planeación y operación del cual son responsables de su implementación las personas propietarias, poseedoras, encargadas, arrendatarias y/o apoderadas legales de los inmuebles a los que se refiere el presente Reglamento, quienes están obligadas a cumplir con las medidas de prevención y seguridad establecidas en su Programa Interno de Protección Civil, a fin de salvaguardar la integridad física y los bienes de las personas que se encuentren en el inmueble.

Dicho programa será revisado documental y físicamente, en caso de ser procedente se emitirá dictamen de Programa Interno de Protección Civil y dictamen de medidas de seguridad respectivamente.

Artículo 66. El objetivo del Programa Interno de Protección Civil es establecer acciones preventivas para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender cualquier tipo de emergencia o siniestro, brindando el auxilio inmediato necesario para salvaguardar la integridad física de los ocupantes, de las propias instalaciones, e información vital.

Artículo 67. Las personas responsables, propietarias, poseedoras, encargadas, arrendatarias y/o apoderadas legales de los inmuebles públicos o privados, referidos en el presente Reglamento, deberán presentar ante la Dirección Municipal, su Programa Interno de Protección Civil para su revisión en fase de proyecto; para lo cual deberá basarse en la Guía Técnica que para tal efecto emita la Dirección Municipal.

Artículo 68. El Programa Interno de Protección Civil precisará las acciones a las que deberán apegarse los ocupantes del inmueble y así como las acciones a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 69. En todos los inmuebles, se deberá colocar en lugares visibles señalización de acuerdo a la normatividad correspondiente; para casos de emergencia.

Artículo 70. En caso de que se realicen modificaciones en cuanto a la estructura, distribución de las instalaciones del inmueble o al riesgo en las actividades que se realicen dentro del mismo, el programa previamente dictaminado quedará sin validez, por lo cual el titular del inmueble deberá actualizarlo, presentarlo nuevamente a revisión para el respectivo dictamen.

El Programa Interno de Protección Civil tendrá una vigencia anual, siempre y cuando no contravenga las disposiciones del párrafo anterior.

Artículo 71. Los inmuebles con afluencia turística que cuenten con depósitos de agua natural o artificial, deberán cumplir con las medidas de seguridad de acuerdo a las leyes, reglamentos, normas y demás legislaciones aplicables.

Artículo 72. Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del Programa Interno de Protección Civil se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro, según lo previsto por la Ley General de Protección Civil.

Artículo 73. Las empresas que por sus características específicas representen un riesgo para la población colindante, deberán incluir en el Programa Interno de Protección Civil, los planes de contingencia específicos al riesgo, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los planes de ayuda ante contingencia, a la población colindante;
- II. El inventario de recursos humanos y materiales para la atención de emergencias que constituyan un riesgo para la población colindante;
- III. Un plano con la localización exacta de los materiales peligrosos que manejen, así como un plano y un mapa que indique los radios de posible afectación al exterior de la empresa.
- IV. En forma trimestral, el programa de mantenimiento respectivo a los procesos que constituyan el riesgo.

- V. Un listado de los materiales peligrosos el cual deberá contener: descripción, cantidad de manejo, hoja de datos de seguridad, datos generales del proveedor, así como la documentación que acredite el uso y manejo de tales productos; disposición, ruta y forma de transporte; así como toda la documentación e información que le sea requerida por la autoridad competente;
- VI. Presentar el programa de simulacros contemplado durante el año, y
- VII. El programa de capacitación, entrenamiento y certificación dirigido a personal de la empresa, planta o establecimiento, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Artículo 74. Todos los establecimientos a los que se refiere el presente Capítulo deberán contar con rutas de evacuación, medios de egreso, sistemas contra incendios, botiquín, iluminación de emergencia, sistemas de detección y alertamiento, punto de reunión y demás ordenamientos aplicables y vigentes.

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 75. Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil, cada instancia a la que se refiere el presente Capítulo, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice y vigile este instrumento en cada uno de sus inmuebles.

Artículo 76. Quienes sean responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los programas internos de protección civil, deberán cumplir con la integración de las unidades internas conformadas con su respectivo personal, garantizando la adecuada participación de los brigadistas en caso necesario.

Artículo 77. Las personas brigadistas se integrarán con personal que labore en la propia institución, establecimiento o dependencia y serán capacitados en una o varias funciones del Programa Interno de Protección Civil, sea primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y búsqueda y rescate.

Artículo 78. Ante cualquier situación de emergencia y/o desastre, la primera instancia de actuación especializada corresponde a las unidades internas de protección civil de cada instalación pública o privada, hasta asegurar la integridad física de las personas, en tanto la autoridad correspondiente arribe al lugar de la emergencia.

Artículo 79. Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Capítulo, los administradores y/o propietarios de edificios públicos y privados estarán obligados a:

- I. Supervisar las actividades de la Unidad Interna de Protección Civil referente al cumplimiento de su Programa Interno.
- II. Dotar a su Unidad Interna de Protección Civil de los recursos necesarios para salvaguardar la integridad física y psicológica de los ocupantes, así como de los bienes y su entorno.
- III. Asegurar la capacitación de las personas brigadistas, para un mejor desempeño de sus funciones, mediante programas de capacitación y adiestramiento, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, y
- IV. Supervisar la realización de simulacros, así como la evaluación de los mismos.

CAPÍTULO VII MEDIOS DE COLABORACIÓN PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 80. Para que las personas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán estar registradas ante la autoridad competente. Aquellos asesores externos que cuenten con instalaciones de adiestramiento práctico, donde realizan operaciones de entrenamiento en combate del fuego, rescate, protección civil, primeros auxilios, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo referente a los establecimientos, locales o inmuebles, y las demás aplicables.

Durante los ejercicios en las instalaciones de adiestramiento, las organizaciones además deberán contar con:

- I. Una ambulancia y personal los cuales deberán estar debidamente acreditados, y
- II. Las instalaciones de entrenamiento que cuenten con módulos donde existen estructuras construidas de cualquier tipo de material en donde se realicen prácticas con fuego o humo, deberán contar con dictamen expedido por perito donde acredite la resistencia de los materiales expuestos y seguro de responsabilidad civil; el documento descrito deberá renovarse anualmente.

Artículo 81. La Dirección Municipal contará con un padrón de consultores externos, registrado ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 82. El grupo voluntario para obtener su registro ante La Dirección Municipal, deberá presentar solicitud y contar con los siguientes requisitos:

- I. Acta constitutiva protocolizada ante notario público.
- II. Domicilio oficial para recibir notificaciones.
- III. Acreditar la personalidad del representante legal.
- IV. Directorio del Grupo Voluntario que incluya: nombre, dirección y números telefónicos de cada integrante, y;
- V. Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en las actividades que tienen como fin y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada competente relacionada con dichas actividades.

Artículo 83. La Dirección Municipal analizará la solicitud de registro y los documentos señalados a que se refiere el artículo anterior y en caso de faltar datos en la solicitud o documentos, la notificará al grupo voluntario solicitante, señalándole lo conducente. Una vez subsanadas las inconsistencias señaladas, la Dirección Municipal procederá a registrar en el padrón de esta al grupo voluntario solicitante.

Cuando los grupos voluntarios no cubran los requisitos o documentos señalados la Dirección Municipal notificará al solicitante la improcedencia de dicho registro.

Artículo 84. Los grupos voluntarios podrán coadyuvar en acciones de Protección Civil, siempre y cuando:

- I. Se coordinen y sujeten al mando que disponga la autoridad de Protección Civil en caso de riesgo inminente, emergencia o desastre.
- II. Su actividad no persiga fines de lucro, políticos, religiosos o cualquier otro objetivo ajeno a la Protección Civil.
- III. Utilicen para el servicio que presten, vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, mismos que deberán contar con las características técnicas que al efecto se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables, y
- IV. Eviten el uso de la imagen, emblema distintivo y nombre institucional de la Dirección Municipal.

Artículo 85. Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones, que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Municipal.

Artículo 86. Los grupos voluntarios deberán organizarse de la siguiente manera:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona y/o de un centro de población.
- II. Profesionales o de Oficio: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y,
- III. De Actividades Específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de apoyo.

Artículo 87. Las personas que deseen colaborar, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 88. Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en la Dirección Municipal.
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.
- III. Trabajar en conjunto con la Dirección Municipal, ante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre.

- IV. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección Municipal.
- V. Actualizar sus datos de manera permanente ante la Dirección Municipal; y,
- VI. Las demás que les confiera este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 89. El incumplimiento de las obligaciones de los grupos voluntarios a que se refiere el presente Capítulo implica la suspensión del registro.

CAPÍTULO IX DE LOS SIMULACROS

Artículo 90. Las personas propietarias, poseedoras o administradoras de establecimientos a que se refiere este Reglamento, deberán practicar simulacros que permitan evaluar la capacidad de todo el personal en caso de cualquier emergencia o desastre, de acuerdo a su Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 91. El escenario simulado a elegir deberá plantearse en base al análisis de riesgo contemplado en el programa interno y los procedimientos de actuación deberán coincidir con el mismo.

Artículo 92. Los simulacros se deberán llevar a cabo con una periodicidad por lo menos de dos veces al año y una vez concluidos deberán contar con una evaluación por escrito emitida por la Unidad Interna de Protección Civil.

Artículo 93. La autoridad de protección civil correspondiente podrá solicitar la realización de un simulacro al establecimiento o institución que lo considere necesario, en cualquier momento.

Artículo 94. La Unidad Interna de Protección Civil de cada establecimiento, deberá contar con evidencia documental de la realización de los mismos, personal participante y resultados obtenidos. Dicha documentación deberá incluir material fotográfico, así como acta de resultados firmada por un representante de cada brigada.

CAPÍTULO X DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 95. Las personas responsables de establecimientos con actividades acuáticas como son las albercas, piscinas, balnearios, centros recreativos o de diversiones ubicadas en el Municipio de Ocampo, con la finalidad de salvaguardar la seguridad y la vida de las personas, deberán sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 96. Los ocupantes de depósitos de agua natural deberán contar con las medidas de seguridad de acuerdo a las leyes, reglamentos, normas y demás legislaciones aplicables, dependiendo de las características de éstos; además de lo anterior deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. Uso obligatorio de chaleco salvavidas por los usuarios en las embarcaciones, cualesquiera que sean sus características, capacidad, actividad y uso, o durante su estancia dentro del cuerpo de agua.
- II. El chaleco salvavidas deberá ser utilizado de acuerdo al peso y características de cada persona.

- III. Las embarcaciones deberán contar con equipo básico de primeros auxilios, herramienta y combustible de reserva.
- IV. Las embarcaciones acuáticas no deberán sobrepasar la capacidad de peso, especificada por el fabricante.
- V. Queda estrictamente prohibido nadar y practicar buceo en los cuerpos de agua natural del Municipio, y
- VI. Las demás que señale la Dirección Municipal.

CAPÍTULO XI

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES PARA EVENTOS MASIVOS

Artículo 97. Previo a la realización de eventos masivos, quien organice deberá elaborar un programa especial de protección civil de acuerdo a la guía técnica correspondiente y que además cumpla con las características del evento y el lugar donde se llevará a cabo, el cual será entregado a la Dirección Municipal para su revisión, en un plazo no menor a quince días hábiles antes de la realización del evento.

Las principales medidas de seguridad del programa especial de protección civil para eventos masivos y las conductas que deban tomarse en caso de una emergencia, deberán de ser difundidas al público participante por parte del organizador antes y durante el evento.

Artículo 98. Para los eventos masivos, de acuerdo al presente Reglamento, los organizadores deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Solicitar a la Dirección Municipal el dictamen correspondiente al Programa Especial de Protección Civil, para la realización del evento, con un mínimo de 15 días hábiles antes de la fecha programada para el mismo y quedará obligado a implementar las medidas de seguridad que la autoridad considere pertinentes, las cuales deberán establecerse en el programa.
- II. El Programa Especial de Protección Civil para eventos masivos, deberá contener las medidas de seguridad correspondientes de acuerdo a la guía técnica emitida por la Dirección Municipal.
- III. La instalación y utilización de tribunas, templetos, juegos mecánicos u otras estructuras temporales en el área del evento, obligará al organizador a presentar las respectivas autorizaciones solicitadas por las autoridades competentes.
- IV. El manejo de instalaciones temporales de gas LP. y/o eléctricas en el área del evento o espectáculo obligará al organizador a presentar los dictámenes correspondientes avalados por un perito en la materia, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos de urgencias que sean contratados por el organizador para el evento, deberán estar legalmente constituidos y registrados ante las instancias correspondientes, tener la capacitación necesaria de acuerdo al servicio

convenido, así como los recursos para atender en su caso a los asistentes, considerando el aforo máximo previsto, y;

- VI. Previo al evento, la Dirección Municipal verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el programa especial de protección civil y durante el mismo, las y los particulares correspondientes supervisarán el cumplimiento de dicho programa.

Artículo 99. Se consideran eventos de riesgo ordinario, obligados a solicitar aprobación de dictamen de medidas de seguridad del evento:

- I. Los que no conlleven a modificaciones de las medidas de seguridad ya determinadas.
- II. De no ser un lugar destinado para el tipo de evento que se pretenda llevar a cabo, deberá de presentar el documento donde se describa de manera explícita el programa que se pretenda desarrollar, y las medidas de seguridad a implementar, proporcionando toda la información que le sea solicitada de acuerdo a la guía técnica emitida por la Dirección Municipal, quedando a su consideración el otorgamiento del dictamen.

Artículo 100. No necesitarán autorización de dictamen por parte de la Dirección Municipal los eventos que:

- I. Se pretendan llevar a cabo en una casa habitación, ranchos, terrenos, y granjas, de carácter civil con un aforo menor a 100 personas, y que no conlleven ninguna actividad con fines de lucro.
- II. De actividades comerciales que involucren menos de 50 personas para su desarrollo.

Los eventos que contemplen las instalaciones establecidas en el artículo 87 del presente Reglamento, quedarán obligadas a su cumplimiento.

Artículo 101. Todos los lugares a que se refieren los artículos anteriores deberán contar con las medidas de seguridad de acuerdo a la normatividad vigente; además, habrán de colocarse en sitios visibles equipos de seguridad, señales preventivas, restrictivas e informativas, luces y equipo necesario, según el caso, los cuales señalarán las reglas y orientaciones que deberán observarse antes, durante y después de algún siniestro o desastre, así como señalar las zonas de seguridad.

CAPÍTULO XII DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 102. Las autoridades municipales, con base a la legislación vigente, podrán solicitar al titular del inmueble presentar la opinión del proyecto de construcción emitido por la Dirección Municipal, para otorgar la licencia de construcción correspondiente.

Artículo 103. La Dirección Municipal, previa solicitud, podrá realizar las revisiones, inspecciones y/o verificaciones que validen la ejecución de las obras en instalaciones previamente aprobadas por la autoridad competente.

Artículo 104. Es obligación de todos los titulares que pretendan llevar a cabo la remodelación de un inmueble con afluencia de personas o concentraciones masivas, presentar en fase de proyecto, su solicitud de dictamen, ante la Dirección Municipal, de acuerdo a la guía técnica emitida para tal fin, por dicha autoridad.

Artículo 105. La consideración del grado de riesgo de los inmuebles será determinada y deberá cumplir con los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 106. Los inmuebles que requieren de instalación de sistema fijo contra incendio, podrán utilizar tecnologías alternativas, considerando el estudio del riesgo a proteger.

Artículo 107. Los establecimientos a que se refiere el presente Capítulo, de acuerdo al ordenamiento aplicable, que deban instalar un sistema fijo contra incendios de gabinetes o rociadores, deberá contar por lo menos con: dos bombas automáticas auto-cebantes como mínimo, de dos fuentes de energía distintas, que pueden ser: eléctrica, diésel, tanque elevado o una combinación de ellas, con succiones independientes para surtir a la red del sistema fijo contra incendios, con una presión constante mínima de siete kilogramos por centímetro cuadrado en toda la red; dichas bombas deberán ser de la misma capacidad.

Además, deberán activarse de forma manual y automática, y contarán con un sistema de bomba jockey para mantener la presión constante en toda la red, esta condición deberá conservarse cuando el sistema está funcionando; es decir, cuando estén abiertas un determinado número de mangueras o rociadores. Aunado a lo señalado los sistemas fijos contra incendios, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar instalados de acuerdo a los requerimientos del fabricante; y disponer de un sistema de activación manual y otro automático.
- II. Disponer de un abastecimiento de agua exclusivo para el servicio contra incendios, que garantice el flujo por lo menos dos horas a 946 litros por minuto, o definirse de acuerdo con los parámetros siguientes:
 - a) El riesgo por proteger.
 - b) El área construida por lo menos de 5 litros por metro cuadrado de construcción y un mínimo de 20 metros cúbicos en la cisterna.
- III. Realizar el mantenimiento y prueba de los sistemas de acuerdo a los requerimientos del fabricante y a solicitud de la Dirección Municipal y registrarlo en una bitácora.
- IV. Garantizar el flujo volumétrico mínimo en la sección de mayor demanda en rociadores y gabinetes de acuerdo a la memoria de cálculo.
- V. Contar con una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente el sistema hidráulico de gabinetes o rociadores, dotadas de toma siamesa de 64 milímetros de diámetro con válvulas de no retorno en ambas entradas, 7.5 cuerdas por cada 25 milímetros, cople móvil y tapón macho. Se colocará, por lo menos, una toma de este tipo en cada lado del edificio que esté disponible y con acceso para la atención de emergencias y, en su caso, una a cada 90 metros lineales por lado, y se ubicará al paño del alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de piso terminado. Estará equipada con válvula de no retorno. La tubería de la red hidráulica contra incendio deberá ser de materiales aprobados, y
- VI. Conservar la documentación relativa a la memoria de cálculo, planos y bases de diseño de los sistemas fijos contra incendio, en la que se asentará al menos la información siguiente:
 - a) La determinación de la clase de riesgo de incendio para el cual se ha instalado el sistema fijo, incluyendo tipo, cantidad y disposición del material combustible o inflamable presente;.
 - b) El tipo de sistema instalado y agente extintor empleado.
 - c) Los datos generales y localización de tubería, detectores, dispositivos de operación, de descarga y equipo auxiliar.

- d) Los cálculos hidráulicos.
- e) El flujo volumétrico y presión requerida en toda la red.
- f) El tiempo de abastecimiento, y
- g) El tipo y capacidad del sistema de bombeo.

Artículo 108. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los establecimientos deberán contar además, con extintores portátiles para el combate de fuego en fase incipiente, apegándose a los ordenamientos aplicables su contenido y ubicación.

Artículo 109. La capacidad nominal de los extintores que contengan polvo químico seco no será menor de cuatro kilos y medio.

Artículo 110. Los hidrantes de banqueta se requerirán de acuerdo a lo estipulado en los ordenamientos aplicables y cuando la Dirección Municipal lo considere necesario, deberán estar conectados a la red de tubería de agua potable municipal, que no será menor de cien milímetros de diámetro; de igual forma, estarán instalados sobre la banqueta de la vía pública.

Artículo 111. En todos los inmuebles considerados de riesgo alto que usen gas natural o gas LP es obligatorio que cuenten con un dictamen aprobatorio de estas instalaciones, al igual que de sus instalaciones eléctricas, avalado por una unidad de verificación autorizada, contar con medios de egreso, extintores, botiquín y punto de reunión de acuerdo a los ordenamientos aplicables y vigentes, además cumplirán con lo siguiente:

I. Contar con un sistema de detección de incendios de acuerdo a:

- a) La selección y ubicación de los detectores para un sistema de protección contra incendio, deberán estar orientadas a lograr una detección oportuna, a fin de alertar con suficiente tiempo para evitar el riesgo.
- b) Instalar un detector por cada 80 metros cuadrados de techo, sin obstrucciones entre el contenido del área y el detector, y una separación máxima de 9 m entre los centros de detectores. Estas medidas pueden aumentarse o disminuirse dependiendo del tipo de detector y las especificaciones del fabricante.
- c) Para la selección y colocación de los detectores, deberá realizar un estudio técnico, que determinen las variables de los factores.
- d) Si operan con suministro de energía eléctrica de corriente alterna deberá contar con un respaldo de baterías; y
- e) Las demás que señale la Dirección Municipal.

II. Instalar un sistema de alarma contra incendio visual y/o sonoro, cumpliendo con lo siguiente:

- a) Para la selección y colocación del sistema de alarma, deberá realizar un estudio técnico, que determinen las variables de los factores.
- b) El funcionamiento deberá ser probado, por lo menos, cada sesenta días naturales; y
- c) Las demás que señale la Dirección Municipal.

III. Contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna de emergencia necesaria para sus ocupantes de acuerdo a las normas aplicables y las demás que señale la Dirección Municipal.

- IV. Deberá contar con elementos estructurales con resistencia al fuego de acuerdo a los ordenamientos aplicables.
- V. Los elementos estructurales, decorativos o con revestimiento que no sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecidos en los ordenamientos aplicables, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes al fuego.

CAPÍTULO XIII **DE LOS REFUGIOS TEMPORALES Y CENTROS DE ACOPIO**

Artículo 112. El DIF Municipal deberá identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios temporales, con capacidad suficiente para apoyar a la población que requiera ser evacuada ante una amenaza, o población damnificada ante la presencia de un desastre.

Artículo 113. Los refugios temporales deberán ser validados por la Dirección Municipal en conjunto con las dependencias o entidades involucradas en su instalación, operación o vigilancia, debiendo cumplir por lo menos con las siguientes disposiciones:

- I. En materia de protección civil y prevención de incendios:
 - a) Estar ubicados fuera de zonas de riesgo.
 - b) Ubicar zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por sus propios medios.
 - c) Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios, y
 - d) Tener suficientes vías de evacuación, de acuerdo a la capacidad de ocupantes del refugio temporal.
- II. En materia de edificaciones y servicios públicos:
 - a) Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura.
 - b) Contar con servicio de abastecimiento de agua suficiente para la operación de servicios sanitarios, de aseo personal y de cocina.
 - c) Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas LP o natural, en buen estado de operación.
 - d) Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad en todas sus áreas.
- III. En materia de salud:
 - a) Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como área de dormitorios, área de sanitarios y aseo personal, área de servicio médico, área de cocina y comedor colectivo.
 - b) Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del refugio temporal, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa.
 - c) Señalar las obligaciones para el área de servicios médicos, verificando su cumplimiento.

d) Vigilar que las distintas áreas del refugio temporal cumplan con los requisitos básicos de ventilación, iluminación, temperatura y niveles de ruido.

Artículo 114. La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un refugio temporal deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario.
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud.
- III. Restricciones de ocupación en el área de seguridad que se establezcan.

Artículo 115. El DIF Municipal deberá integrar un Manual para la Operación de Refugios Temporales y capacitar al personal responsable de su operación.

Artículo 116. Los refugios temporales del Municipio podrán ser activados en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. Como medida de prevención cuando se considere el impacto inminente de un fenómeno destructor que pueda afectar a la población del Municipio.
- II. Al declararse el estado de emergencia municipal.
- III. Cuando el Consejo o la Dirección Municipal lo consideren necesario.

Artículo 117. Las instituciones, asociaciones o empresas interesadas en instalar centros de acopio de suministros para ayuda a damnificados en caso de desastres, deberán coordinarse con el DIF Municipal para efecto de organizar el destino y uso efectivo de los acopios.

A su vez el DIF Municipal considerará el adiestramiento referente a la recepción, clasificación, embalaje, manejo, transporte y conservación de los suministros humanitarios.

CAPÍTULO XIV **DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO**

Artículo 118. La autoridad competente sancionará la construcción, edificación y realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos, que no cuenten con la autorización correspondiente y que se lleven a cabo en una zona determinada sin haber elaborado un análisis de riesgos y, en su caso, definirá las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas Municipal, Estatal y Nacional.

Artículo 119. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, la Dirección Municipal, con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, haciendo de su conocimiento al Consejo.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 120. En materia de protección civil, son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, las siguientes:

- I. Se garantice el goce y respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en todo el proceso de gestión integral del riesgo y de protección civil.
- II. A que la actuación se base en el pleno respeto de los derechos humanos, así como en una perspectiva de género, interés superior de la niñez, inclusión a las personas con alguna discapacidad, de la tercera edad y asentamientos indígenas.
- III. Informar o denunciar cualquier riesgo provocado por agentes naturales o humanos que, de subsistir, pueda generar un siniestro o desastre.
- IV. Participar en las acciones de protección civil coordinadas por las autoridades, en caso de emergencia, riesgo o desastre.
- V. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil.
- VI. Respetar la señalización preventiva y de auxilio.
- VII. Obtener información de las acciones y actitudes que deben asumirse ante un siniestro o desastre.
- VIII. Participar en los simulacros que las autoridades determinen, y
- IX. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando no se vulneren sus derechos.

Artículo 121. Cuando un siniestro, emergencia o desastre se origine o desarrolle en propiedad privada, los propietarios o encargados están obligados a permitir el acceso a los cuerpos de auxilio y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II
DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 122. La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 123. Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación, preferentemente y una relación de los hechos que se denuncian, con datos precisos que permitan un seguimiento adecuado.

Artículo 124. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencias necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas o el patrimonio de las mismas.

Artículo 125. La Dirección Municipal, en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

TÍTULO CUARTO DE LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 126. En cumplimiento a sus atribuciones de inspección y vigilancia, la Dirección Municipal dispondrá de inspectoras e inspectores, con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la escuela nacional.

Artículo 127. A efecto de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección Municipal podrá coordinarse con otras autoridades y tendrá las siguientes facultades:

- I. Inspeccionar y vigilar las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento.
- II. Designar al personal que realizará la práctica de las diligencias de inspección que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ordenar las medidas de seguridad necesarias, cualesquiera que esta sea para cumplir con tales funciones, y
- III. Para ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal en los términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II DE LAS INSPECCIONES

Artículo 128. Las inspecciones tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que las o los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

La Dirección Municipal, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el cumplimiento de este Reglamento, así como también aplicará las sanciones que este ordenamiento establece, sin perjuicio de las facultades que confiera a otras dependencias. Para realizar labores de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 129. Quienes efectúen inspecciones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los inmuebles o establecimientos de acuerdo a la normatividad aplicable.
- II. Efectuar notificaciones, levantar actas, citatorios y ordenar las medidas de seguridad necesarias ante un riesgo inminente, y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, la Ley General, la Estatal y los Reglamentos que de ellas deriven.

Artículo 130. Las visitas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de la Ley y este Reglamento se realizarán bajo las siguientes actuaciones:

- I. Se levantará acta circunstanciada en la que deberá señalarse:
 - a) Fecha, domicilio del establecimiento, local o evento por inspeccionar.
 - b) El nombre o razón social del mismo.
 - c) El nombre o nombres de las personas a las que va dirigida, sean físicas o morales.
 - d) Objeto y aspectos de la visita, así como el fundamento legal y la motivación de la misma.
 - e) Nombre de la autoridad, así como nombre y firma autógrafa de la o el funcionario que la expide.
 - f) El nombre y número de credencial de la persona (s) responsable (s) de la visita de inspección.
- II. Podrán ordenarse inspecciones generales por establecimientos, giros, zonas; y,
- III. En virtud de haberse recibido una denuncia ciudadana.

Artículo 131.- Las visitas de inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, se llevarán a cabo en los espacios o inmuebles, públicos o privados del Municipio de Ocampo y se sujetarán a los siguientes procedimientos:

- I. La persona inspectora deberá identificarse ante quien funja como la persona titular del establecimiento y si no lo encuentra presente, ante la o el administrador o su representante, encargado o quien se encuentre al frente del establecimiento en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expide la Dirección Municipal y entregará original de la orden de inspección.
- II. La persona con la que se entienda la diligencia deberá firmar de recibido la orden de inspección y mostrará alguna identificación oficial para su cotejo, en caso de negarse a firmar de recibida la orden, quien realice la inspección razonará los hechos y procederá a la inspección.
- III. Las visitas de inspección serán realizadas por las personas inspectoras dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición de la orden.

- IV. Al inicio de la visita quién efectúa la inspección requerirá a la parte interesada para que designe a dos testigos, si así lo considera necesario, quienes firmarán el acta que al efecto se levante. En caso de que no se designen testigos, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte su validez.
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por quien practique la inspección, por la persona con quien se entendió la diligencia y por quienes fungieron como testigos de asistencia propuestos por esta. Si alguna de las personas señaladas se negara a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia invalide el documento. El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario. Si fue firmada sin protesta por la parte interesada o quienes testificaron a propuesta de este, no admitirá prueba en contrario.
- VI. Quien realiza la inspección comunicará a la persona visitada las violaciones que encuentre de cualquier obligación a su cargo, y lo hará constar en el acta, asentando además que se cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la Dirección Municipal sus observaciones, ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.
- VII. El acta original quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; la copia se entregará a la Dirección Municipal para la incorporación al procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que la parte interesada se negara a aceptar original de la misma, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte su validez, dándose por concluida la inspección.

Artículo 132.- Quien practique la inspección en todo momento tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para efecto de que esta vigile que el desarrollo de la visita se lleve a cabo de forma pacífica y sin interrupciones, con apego y respeto a los derechos humanos, de tal manera que se garantice la integridad física, tanto de quien realice la inspección, como de quienes en ese momento se encuentren en el interior del establecimiento visitado y, por consiguiente, se pueda concluir cabalmente el procedimiento de inspección.

Artículo 133. Cuando exista una situación de riesgo inminente que ponga en peligro a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado.

Artículo 134. Si en la resolución emitida, la Dirección Municipal hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la inspección, y si las circunstancias lo permiten, se concederá al obligado un plazo determinado por la Dirección Municipal de acuerdo al tipo de deficiencia o irregularidad. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que se le hubiere fijado.

CAPÍTULO III DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 135. Si del acta de inspección se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita de verificación, el inspector regresará al establecimiento con el objeto de vigilar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

Artículo 136. Transcurrido el plazo de 5 días hábiles, posteriores a la inspección realizada, la autoridad que haya llevado a cabo la visita de inspección, ordenará una verificación de cumplimiento.

Artículo 137. Las verificaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La Dirección se presentará con una copia del acta circunstanciada referida en la fracción V del artículo 100 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, con el fin de verificar que las irregularidades detectadas en el establecimiento hayan sido subsanadas.
- II. El personal comisionado para llevar a cabo la verificación deberá identificarse ante la persona con la cual se entenderá la diligencia, con credencial vigente que para tal efecto expida la Dirección Municipal de Protección Civil; así mismo, se requerirá al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por los verificadores, en caso de no existir testigos para que funjan como tal, dicha circunstancia no influirá en la legalidad del acto. Una vez cumplido dicho protocolo se procederá a dar inicio a la verificación.
- III. Concluido el recorrido se levantará acta circunstanciada por duplicado, en forma numerada y foliada, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por la autoridad responsable de la verificación. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- IV. En caso de que las irregularidades ya hayan sido subsanadas, la persona encargada de la verificación notificara a la persona quien atiende la diligencia, para que pase por el dictamen de liberación correspondiente.
- V. En caso de que persista el incumplimiento a las medidas de seguridad, el verificado será apercibido, solicitando su presencia ante la coordinación para señalar la sanción correspondiente, ante tal situación, al igual que el plazo que se le otorgara para subsanar las irregularidades encontradas, y
- VI. Una copia de los ejemplares del acta levantada quedará en poder de la persona que atendió la diligencia, quedando la original para la coordinación.

Artículo 138. En caso de no permitir el acceso, al inmueble señalado para su verificación, las autoridades de protección civil podrán aplicar la sanción correspondiente, así como solicitar el auxilio de las autoridades que se estimen necesarias, para llevar a cabo la ejecución de la verificación del inmueble.

Artículo 139. Las personas responsables, propietarias, poseedoras, arrendatarias, encargadas y /o representantes legales deberán solicitar anualmente por escrito a la Dirección Municipal la verificación de las medidas de seguridad establecidas en su Programa Interno de Protección Civil, con la finalidad de comprobar el buen funcionamiento del inmueble. A la solicitud se deberá anexar copia simple de la portada del Programa Interno de Protección Civil previamente sellada y autorizada.

Artículo 140. En caso de reincidencia en el incumplimiento a las medidas de seguridad, la Dirección Municipal, dictará la resolución procedente, debidamente fundada y motivada derivada del marco normativo aplicable, mismo que deberá entregar al interesado, acompañada de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 141. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección Municipal de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger el interés público o evitar riesgos, emergencias o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de riesgo, emergencia o desastre, se notificarán a la persona interesada antes de su aplicación, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 142. Las personas titulares u ocupantes de los inmuebles que hayan sido inspeccionados y en los cuales se hubiesen observado infracciones al presente Reglamento o a la Ley de la materia; podrán comparecer mediante escrito por sí o a través de representante, dentro de los cinco días hábiles posteriores al de la diligencia, ante la Dirección Municipal para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para ofrecer las pruebas y alegatos que a su juicio desvirtúen el contenido de las actas de inspección.

Artículo 143. Transcurridos los cinco días a que alude al artículo anterior sin que se presentare el que tuviere interés jurídico, o valoradas las pruebas y escuchados los alegatos presentados oportunamente dentro del mismo plazo, la Dirección Municipal emitirá la resolución correspondiente, en la que se expresarán las consideraciones y fundamentos legales en que se sustente la misma. Esta resolución deberá notificarse al interesado.

Artículo 144. Si de las inspecciones realizadas se observara la existencia de un riesgo inminente para la población, podrán decretarse y ejecutarse las medidas de seguridad y protección que se estimen convenientes para garantizar las medidas de seguridad que podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 145. Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son las siguientes:

- I. Clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial del área de riesgo inminente de establecimientos, construcciones, instalaciones, eventos u obras.
- II. Suspensión de obras o trabajos.
- III. Evacuación de bienes inmuebles.
- IV. Aislamiento temporal total o parcial del área afectada.
- V. Intervención de la fuerza pública.
- VI. Prohibición temporal para utilizar maquinaria o equipo.
- VII. Demolición de construcciones y obras peligrosas.
- VIII. Advertencia a la sociedad y la prohibición de efectuar cualquier actividad que infrinja este Reglamento, y.

- IX.** Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción, en caso de riesgo, emergencia o desastre.

La clausura temporal o la suspensión de obras o trabajos podrán permanecer en tanto no se efectúen las modificaciones señaladas.

Artículo 146. Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, las autoridades de protección civil con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área.
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios.
- III. La evacuación de inmuebles, y
- IV. Las demás que sean necesarias.

Las autoridades de protección civil podrán promover, en su caso, la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas, las medidas, actividades y acciones necesarias.

Artículo 147. Las acciones que se ordenen por la autoridad tendientes a evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo de la o el propietario, responsable, encargado u ocupante del inmueble o establecimiento, sin perjuicio de que sea la autoridad competente quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas como, en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento autorizado por la Tesorería Municipal.

Artículo 148. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devenguen en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

La autoridad que conozca del procedimiento dará vista al Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

TÍTULO QUINTO **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS EN MATERIA** **DE PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Artículo 149. La persona titular de la Dirección Municipal, en el ámbito de su competencia, está facultado para imponer las sanciones a que se refiere el presente Capítulo.

Para la ejecución de los actos de autoridad a que alude, podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de la Ley o, en su defecto, del Código Municipal y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 150. Serán responsables las personas propietarias, poseedoras, administradoras, representantes legales, organizadoras, encargadas y demás involucradas en las violaciones a este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 151. Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección y verificación practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por La Dirección Municipal.
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas o materiales peligrosos, sin dar los avisos de manera inmediata y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades federal, estatal y municipal.
- III. En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean peligrosos o inflamables, deberá realizar lo siguiente:
 - a. La empresa propietaria, no cubra los gastos y demás erogaciones que realice La Dirección Municipal, al derramarse algún químico que pueda causar daño y se tenga que reparar el mismo.
 - b. Las personas propietarias, responsables, encargadas, administradoras o gerentes de empresas con vehículos de carga de dichos materiales o sustancias no provean a sus trabajadores y conductores, el equipo necesario para controlar una fuga o derrame; y
 - c. No porte la lámina oficial de identificación del producto que transporta, su riesgo, y los demás requisitos que señale La Dirección Municipal. El cual deberá estar en los cuatro lados del contenedor, de forma visible y libre de toda suciedad u obstáculo que afecte su visibilidad.
- IV. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales o sustancias peligrosas en zonas no aptas para la realización de dichas actividades.
- V. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido, si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito, se hará del conocimiento de la autoridad competente.
- VI. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el dictamen emitido por La Dirección Municipal, y;
- VII. La denuncia de hechos falsos o actos, en los términos previstos por el presente Reglamento.

Artículo 152. Son acciones constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.

- II. Impedir u obstaculizar las labores del personal autorizado para realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento.
- III. No acatar las medidas de seguridad o prevención impuestas por la autoridad competente.
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad observadas en este Reglamento.
- V. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o de la Ley, que pongan en riesgo la seguridad y la salud pública.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 153. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones de la normatividad aplicable, serán sancionadas administrativamente por la Dirección Municipal.

Artículo 154. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación.
- II. Multa equivalente al monto de uno hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia.
- III. Clausura o suspensión temporal, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento. La cual no podrá exceder de 30 días naturales a partir de la fecha en que se ejecuta la misma; quedando sujeta la temporalidad de esta fracción a que se subsanen las causas de la infracción, ampliando el periodo ya señalado.
- IV. Poner a disposición de la autoridad correspondiente el inmueble sujeto de la infracción.
- V. En los eventos de alto riesgo, se podrá suspender temporal, parcial o totalmente el evento, independientemente de la responsabilidad penal en el que pudiera incurrir.
- VI. Revocación de dictámenes.
- VII. La solicitud de demolición de la obra o construcción de que se trate, ante la autoridad competente.

Artículo 155. Serán solidariamente responsables:

- I. Quienes ayuden o faciliten a las personas propietarias, poseedoras, administradoras, representantes, organizadoras, encargadas y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento.
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción, y;

- III. Los servidores públicos que por acción u omisión propicien la comisión de la infracción o debiendo denunciarla no lo hicieren oportunamente.

Artículo 156. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otra ley corresponda al infractor.

Artículo 157. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda producir a la salud, a la seguridad de la población o a su entorno.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. La reincidencia, en su caso.
- V. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivos de la infracción, y;
- VI. El beneficio directamente obtenido por el infractor con los actos que motiven la sanción.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 158.- Se atenderá a lo correspondiente a lo que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua

CAPÍTULO V DE LOS TRÁMITES

Artículo 159. El Programa Interno de Protección Civil, Programa Especial de Protección Civil para Eventos Masivos, Programa Especial de Protección Civil para Obras en Proyecto de Construcción y el Dictamen de Seguridad, la constancia de simulacro, serán validados por la Dirección Municipal, una vez que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento; así como cancelar los tramites solicitados en caso de inactividad por parte de los usuarios en un lapso de sesenta días naturales.

Artículo 160. La Dirección Municipal exigirá en cualquier establecimiento, local, o inmueble, las instalaciones o equipos especiales que juzgue necesario, además de lo señalado en el presente documento, con base en las normas técnicas reconocidas y aplicables en la práctica profesional de la materia.

Artículo 161. Cualquier cambio en el Programa Interno de Protección Civil deberá ser presentado para su validación, ante la Dirección Municipal.

Artículo 162. La información que se proporcione en el Programa Interno Municipal de Protección Civil, deberá coincidir con lo que presente físicamente en el inmueble o establecimiento, ya que este será verificado por la persona que realice la inspección.

Artículo 163. El documento del Programa Interno de Protección Civil, puede ser modificado de acuerdo con los cambios que se realicen a los ordenamientos legales aplicables que competen en la materia.

Artículo 164. La documentación para tramitar eventos masivos debe presentarse al menos con 15 días hábiles de anticipación, en las oficinas de la Dirección Municipal.

Artículo 165. Los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza deberán presentar ante la Dirección Municipal un Programa Especial de Protección Civil para eventos masivos con los requisitos indicados en la guía técnica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Artículo Segundo. - Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ÍNDICE	No. ARTÍCULOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	DEL 1 AL 3
CAPÍTULO I OBJETO E INTERPRETACIÓN	
CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DEL 4 AL 10
CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DEL 11 AL 13
CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES	DEL 14 AL 16
CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DEL 17 AL 24
CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL	DEL 25 AL 27
CAPÍTULO VII INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA	DEL 28 AL 35
CAPÍTULO VIII DE LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE OCAMPO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	DEL 36 AL 43
TÍTULO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	DEL 44 AL 47
CAPÍTULO I GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	
CAPÍTULO II DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL	DEL 48 AL 54
CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL	DEL 55 AL 59
CAPÍTULO IV DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA O DESASTRE	DEL 60 AL 64
CAPÍTULO V DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	DEL 65 AL 74
CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL	DEL 75 AL 79
CAPÍTULO VII MEDIOS DE COLABORACIÓN PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL	DEL 80 AL 81
CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS	DEL 82 AL 89
CAPÍTULO IX DE LOS SIMULACROS	DEL 90 AL 94
CAPÍTULO X DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL	DEL 95 AL 96
CAPÍTULO XI DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES PARA EVENTOS MASIVOS	DEL 97 AL 101
CAPÍTULO XII DE LAS CONSTRUCCIONES	DEL 102 AL 111
CAPÍTULO XIII	DEL 112 AL 117

ÍNDICE	No. ARTÍCULOS
DE LOS REFUGIOS TEMPORALES Y CENTROS DE ACOPIO	
CAPÍTULO XIV DE LA DETENCIÓN DE ZONAS DE RIESGO	DEL 118 AL 119
TÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	DEL 120 AL 121
CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES	
CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA CIUDADANA	DEL 122 AL 125
TÍTULO CUARTO DE LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	DEL 126 AL 127
CAPÍTULO I GENERALIDADES	
CAPÍTULO II DE LAS INSPECCIONES	DEL 128 AL 134
CAPÍTULO III DE LAS VERIFICACIONES	DEL 135 AL 140
CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	DEL 141 AL 148
TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	DEL 149 AL 150
CAPÍTULO I GENERALIDADES	DEL 149 AL 150
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES	DEL 151 AL 152
CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES	DEL 153 AL 157
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS	DEL 158
CAPÍTULO V DE LOS TRÁMITES	DEL 159 AL 165
TRANSITORIOS	PRIMERO Y SEGUNDO